



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0430

(10 OCT 2013)

"Por la cual se determinan los precios base de los minerales no metálicos para la liquidación de regalías"

**LA DIRECTORA GENERAL
DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Nacional señala que *"la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario."*

Que mediante Resolución 8-0760 del 27 de junio de 2001, el Ministerio de Minas y Energía determinó los criterios que deben tenerse en cuenta para la fijación del precio base de los minerales para la liquidación de regalías.

Que el artículo 339 de la Ley 685 del 15 de agosto de 2001, declara de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.

Que la Ley 756 del 23 de julio de 2002 en el párrafo 8º del artículo 16º señala el mecanismo para efectos de liquidar las regalías por la explotación de minas de sal.

Que en el numeral 2 del artículo 5º del Decreto No 4130 del 3 de noviembre de 2011, se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética, la función de *"...fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, asignada al Ministerio de Minas y Energía en el numeral 22 del artículo 5 del Decreto 70 de 2001"*.

Que la UPME realizó visitas de campo para validar los precios base de sal marina, talco, sal terrestre y mineral de azufre.

Que con el Decreto 2191 de agosto 4 de 2003, se adoptó el Glosario Técnico Minero el cual es de obligatorio uso por parte de los particulares, autoridades y funcionarios en la elaboración, presentación y expedición de documentos, solicitudes y providencias que se produzcan en las actuaciones reguladas por la Ley 685 de 2001 y decretos reglamentarios.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCIÓN No. 0430

(10 OCT 2013)

“Por la cual se determinan los precios base de los minerales no metálicos para la liquidación de regalías”

Que en el mencionado glosario se define entre otras: Canteras de Formación de Aluvión, Canteras de Roca y Recebo

Que los precios aquí establecidos son base para liquidar exclusivamente los montos de regalías, y no deben considerarse como referentes para transacciones de mercado entre particulares.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los precios base para la liquidación de regalías de los minerales no metálicos en boca o borde de mina vigentes en el Registro Minero Nacional, de la siguiente manera:

MINERAL	Unidad de medida	Precio en Boca de Mina \$/Unidad Res IV Trim. 2013
Arcillas Bentónicas	t	14,204
Arcillas Caoliníticas	t	9,065
Arcillas Cerámicas	t	13,774
Arcillas Ferruginosas	t	14,218
Arcillas Misceláneas	t	14,218
Arcillas Refractarias	t	18,974
Arena de Cantera	m ³	9,897
Arena de Río	m ³	16,888
Arenas Silíceas	m ³	10,636
Asbesto (o Crisolito)	t	13,652
Asfaltita	m ³	84,618
Mineral de Azufre	t	15,255
Barita	t	141,245
Basalto	t	6,161
Bauxita	t	23,421
Carbonato de Calcio	t	47,459
Caliza	t	12,720
Cuarzo	t	13,814
Diabasa	m ³	7,795
Dolomita	t	21,858



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0430

(10 OCT 2013)

“Por la cual se determinan los precios base de los minerales no metálicos para la liquidación de regalías”

Feldespatos	t	20,720
Fluorita	t	132,460
Grafito	t	28,968
Granito (bloque mayor o igual a 1 m ³)	m ³	659,821
Granito (bloque menor a 1 m ³)	m ³	329,572
Gravas de Cantera	m ³	11,346
Gravas de Rio	m ³	16,888
Mármol (bloque mayor o igual a 1 m ³)	m ³	141,026
Mármol (bloque menor a 1 m ³)	m ³	36,384
Mármol en rajón (Retal de mármol)	t	17,965
Micas: Vermiculita, Moscovita, Biotita	t	86,561
Mineral de Magnesio (Magnesita)	t	618,333
Mineral de Manganeso	t	206,177
Piedra Arenisca-Piedra Bogotana	m ³	174,650
Puzolanas	t	9,700
Recebo	m ³	7,120
Roca Coralina (Bloque mayor o igual a 1 m ³)	m ³	271,997
Roca Coralina (bloque menor a 1 m ³)	m ³	106,480
Roca Fosfórica	t	82,462
Sal Marina	t	33,091
Sal Terrestre	t	37,813
Serpentina (Bloque mayor o igual a 1 m ³)	m ³	373,997
Serpentina (bloque menor a 1 m ³)	m ³	173,776
Serpentina en Rajón	t	54,581
Serpentinita(Silicato de Magnesio)	t	21,910
Talco	t	65,359
Travertino y Calizas Cristalinas en bloque mayor o igual a 1 m ³	m ³	415,931
Travertino y Calizas Cristalinas en bloque menor a 1 m ³	m ³	132,220
Yeso	t	67,321

PARÁGRAFO PRIMERO: Las regalías de los minerales cuyo precio se establece mediante la presente resolución, deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

ARTICULO SEGUNDO: Se exceptúa de lo dispuesto en esta resolución, la determinación de precios pactada en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la Ley 141 de 1994.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCIÓN No. 0430

()

“Por la cual se determinan los precios base de los minerales no metálicos para la liquidación de regalías”

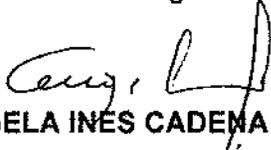
ARTICULO TERCERO: Cuando se presenten explotaciones de minerales no incluidos en la presente resolución, la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME de oficio o a solicitud de parte, procederá a fijar los precios base en boca de mina para la liquidación de regalías.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir del 11 de octubre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

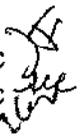
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Diario Oficial y en la página Web de la UPME.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a 10 OCT 2013


ANGELA INÉS CADEÑA MONROY

Directora General

Elaboro: JFFC 

Reviso: SCCC

Reviso: RGB

Vo/Bo: MCLB 